

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los Diputados integrantes de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que la orientación parlamentaria de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla plasmada en su Agenda Legislativa 2008 – 2011, en su primer eje de acción denominado “Estado de Derecho, Democracia y Seguridad”, estableció como algunas de sus prioridades la armonización del sistema de procuración y administración de justicia, de seguridad pública y de justicia para adolescentes, lo anterior siempre atentos a la guarda y congruencia que debe existir con el orden constitucional federal, a fin de actualizar y modernizar las instituciones estatales.

En tal sentido, con fecha nueve de junio del año dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Coordinación para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia, que celebraron los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre éstos, para instrumentar de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran a fin de elaborar una reforma legislativa integral que modernice y actualice las instituciones responsables de procurar e impartir justicia y de seguridad pública.

Que entre la metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se encuentra la de "Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica", bajo la perspectiva de que México necesita leyes que mejoren la seguridad pública, así como la procuración e impartición de justicia y que ayuden a enjuiciar a aquellos que comentan conductas ilícitas, haciendo valer el Estado de Derecho y se combata la impunidad.

Que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, las cuales dan origen a un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública, que busca de manera sustancial, la coordinación real y efectiva en los tres niveles de gobierno, así como, buscar la integración de una estrategia nacional en materia de seguridad pública, que contemple la homologación de políticas en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, reinserción social, participación ciudadana, control de confianza, intercambio de información y desarrollo policial.

El artículo séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que el Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, expedirá la Ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del decreto en comento, las leyes en esta materia.

Con fecha dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que abroga la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que en términos generales, establece las líneas de acción, sobre las cuales las Entidades Federativas homologarán políticas, criterios y aspectos normativos emanados de esta legislación, en los plazos que esta misma señala.

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, como instrumento rector de la Administración Pública Estatal, combina los principios jurídicos, éticos, culturales y morales, que deben privar en la ciudadanía, con los principios elementales de la administración pública, privilegiando en todo momento la transparencia, la optimización de recursos y la medición del desempeño de los programas, procurando siempre el mayor beneficio para la sociedad poblana, es en esta perspectiva que este documento base en su eje 1, apartado 1.4 denominado: Seguridad Pública y Protección Civil, traza como visión central generar las condiciones idóneas para que la seguridad pública a través de mecanismos preventivos y operativos, evite que la vida, los bienes y la integridad de las personas estén amenazados por la delincuencia. Contemplándose como objetivo central el garantizar el Estado de Derecho, mediante la constante y permanente actualización del marco jurídico que nos rige, así como con la estricta observancia y adecuada aplicación, mejorando la certidumbre jurídica y la convivencia social democrática, estimulando la participación ciudadana, en las acciones de gobierno e impulsando una cultura de seguridad entre la población, en un marco del pleno ejercicio de las libertades y el respeto absoluto a las garantías individuales y derechos humanos de la sociedad poblana.

Que con fecha treinta de abril del presente año, la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia del Estado, como instancia de organización y coordinación constituida con el concurso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; a través de la Comisión Redactora, presentó una propuesta de actualización y modernización de las

instituciones responsables de procurar justicia y de velar por la seguridad pública del Estado y los Municipios.

En este orden de ideas, y en atención a la nueva dinámica exigida por la legislación en materia de seguridad pública, es que se requiere que las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sean revisadas de manera que sean congruentes con las exigencias de la ciudadanía y con los compromisos asumidos a nivel nacional en la materia. Por lo que, para el cabal cumplimiento de los objetivos planteados, requieren de disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, dando claridad a la operación de las acciones que les corresponde ejecutar. Por lo que dicha organización debe conformar sin lugar a dudas una estructura innovadora y acorde a los problemas que hoy se presentan.

Por lo que hace a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo esencial, y con relación a la propuesta de Ley Orgánica de esta institución, la modificación es con el objeto de hacer congruente la competencia de la dependencia con la administración del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y de Policía Ministerial y el ejercicio del mando y conducción de la policía encargada de la función de investigación de delitos, así como coordinar los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales en el cumplimiento de dicha función.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se reordenan sus atribuciones, resultando primordial para ello, además de las facultades que ordinariamente realiza, el fortalecimiento de las acciones de prevención, investigación y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, y la prevención de la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Congruente con lo anterior, se le atribuye establecer y operar un sistema estatal de información destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar e intercambiar datos e información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen la legalidad y el estricto respeto a los derechos humanos.

Asimismo, deberá instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del Estado; en concomitancia con la administración de un servicio de carrera policial que se caracterice por su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo policial.

Deberá promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la Entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales.

En continuación al esfuerzo para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico estatal, la presente iniciativa de decreto tiene como propósito dar claridad al marco normativo que actualmente nos rige, proponiendo las reformas y adiciones correspondientes al artículo 40 y 40 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los actos emanados de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN: las fracciones IX, X, XIV y XV del artículo 40, y las fracciones I, II, III, VIII, X, XIII a XXXV del 40 Quinquies, y **SE ADICIONAN:** las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 40 y las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, al 40 Quinquies, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Ejercer el mando y conducción tanto de la policía ministerial, como de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales en sus ramas encargadas de la prevención del delito, cuando auxiliien en la función de investigación.

X.- Imponer al personal de la dependencia las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en los impedimentos de los señalados en la Ley Orgánica de la Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

XI. a XIII.-...

XIV.- Prestar atención a las víctimas de delitos en los términos establecidos en la Ley de la materia;

XV.- Autorizar el registro y funcionamiento de las personas físicas y jurídicas que presten servicios de Seguridad Privada en el Estado;

XVI.- Organizar, dirigir y administrar el Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y de Policía Ministerial;

XVII.- Proponer al seno del Sistema Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en materia de Procuración de Justicia, y

XVIII.- Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones aplicables en el Estado.

ARTÍCULO 40 QUINQUIES.-...

I.- Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II.- Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros

ámbitos de gobierno;

III.- Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado que se requieran, proponiendo al Gobernador del Estado los programas relativos a estas materias;

IV. a VII.- ...

VIII.- Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

IX.- ...

X.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al Cuerpo de Seguridad Pública del Estado; acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. y XII.- ...

XIII.- Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado; así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;

XIV.- Ser miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana;

XV.- Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del Estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública;

XVI.- Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XVII.- Organizar, dirigir y administrar los Centros de Reinserción Social y los de Internamiento Especializados para Adolescentes del Estado;

XVIII.- Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar la sentencia de las personas internas en los Centros previstos en la fracción previa, que se encuentran a disposición del Ejecutivo así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación y reinserción social, incluyendo a los adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;

XIX.- Conocer y resolver las solicitudes de traslado de reos y las tendentes a la reinserción social de los internos en los centros de Reinserción Social;

XX.- Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas

para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, así como prestarles el auxilio necesario;

XXI.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la flota aérea del Gobierno del Estado y los servicios aeroportuarios relacionados con ésta;

XXII.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de Seguridad Vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado;

XXIII.- Previo acuerdo con los Ayuntamientos, proporcionar el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXIV.- Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable;

XXV.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, y para coordinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;

XXVI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la Entidad, en lo referente a tránsito y vialidad;

XXVII.- Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en la Entidad;

XXVIII.- Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la Entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales;

XXIX.- Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXX.- Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XXXI.- Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación y reinserción social, tratamiento de personas que como adolescentes hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares;

XXXII.- Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables; así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los Ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales, en su caso;

XXXIII.- Designar, remover, otorgar las licencias y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador del Estado;

XXXIV.- Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, con relación a los asuntos de su despacho;

XXXV.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos

emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXXVI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal, con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXXVII.- Suscribir, previo acuerdo del Gobernador del Estado y en el ámbito de su competencia acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los tres ámbitos de gobierno; y

XXXVIII.- Los demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones reglamentarias o le encomiende el Gobernador del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JUNIO DE 2009

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS

DIP. JAVIER AQUINO LIMÓN

DIP. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA

DIP. JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES

DIP. CARLOS BARRÁGAN AMADOR

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA

DIP. BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIP. MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

DIP. CARLOS GONZÁLEZ DE LA CALLEJA

DIP. EUGENIO EDGARDO GONZÁLEZ ESCAMILLA

DIP. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ ROBERTO PABLO GORZO ORTEGA

DIP. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. JOEL JAIME HERNÁNDEZ RUIZ

DIP. HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ

DIP. VÍCTOR HUERTA MORALES

DIP. JOSÉ ENRIQUE MARÍN TORRES

DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR

DIP. RAÚL MARIO MÉNDEZ REYES

DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA

DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO

DIP. CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA

DIP. GUEDELIA TAPIA VARGAS

DIP. AVELINO TOXQUI TOXQUI

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS

DIP. MARÍA LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO

DIP. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. MELITÓN LOZANO PÉREZ

DIP. IRMA RAMOS GALINDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA

DIP. CAROLINA O´FARRILL TAPIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.